

INFORME SECRETARIAL: Popayán 17 de febrero de 2021. Informo a la señora Juez, que se ha remitido escrito por parte del incidentante, respuesta por parte de la incidentada EPS SANITAS Y VIGILANCIA ACOSTA que insiste en la nulidad de la acción de tutela, por lo que se hace necesario abrir a pruebas el presente asunto. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO Nro. 234

Radicado: 19001-31-10-002-2020-00233-00
Proceso: Acción de tutela (incidente de desacato)
A/te: Alexander Castillo Granda
A/dos: COLPENSIONES, SANITAS EPS Y VIGILANCIA ACOSTA LTDA

Popayán, febrero diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Este Despacho en acatamiento a lo dispuesto por Tribunal Superior Sala Civil Familia de esta ciudad, que nulitó el trámite anterior en el presente asunto, procedió a admitir el presente incidente de desacato y correr traslado del mismo a las incidentadas EPS SANITAS, COLPENSIONES Y VIGILANCIA ACOSTA LTDA, siendo replicado el mismo por parte SANITAS EPS, en tanto VIGILANCIA ACOSTA LTDA por medio del escrito donde emite respuesta, insiste en la nulidad de la acción de tutela sin que realice pronunciamiento respecto del trámite incidental en concreto.

De igual manera, se recibe escrito del incidentante, quien coloca en conocimiento del juzgado algunas situaciones relacionadas con SANITAS EPS Y COLPENSIONES.

Como quiera que a la fecha el acervo probatorio recaudado y el que se ha aportado por parte de SANITAS Y COLPENSIONES es suficiente para resolver el incidente, no se ordenará aportar más documentos por parte de las entidades en cita.

En relación con VIGILANCIA ACOSTA, este juzgado considera necesario realizar algunos requerimientos y aclarar algunos aspectos, a fin de contar con más elementos de juicio para la resolución del incidente. y por lo tanto abrirá a pruebas en relación con dicha entidad.

Sin más consideraciones, EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,

RESUELVE

PRIMERO. ABRIR A PRUEBAS el presente trámite incidental propuesto por el señor ALEXANDER CASTILLO GRANDA quien actúa en nombre propio en contra de EPS SANITAS, COLPENSIONES Y VIGILANCIA ACOSTA LTDA, según lo expuesto con antelación.

SEGUNDO. SOLICITAR a la empresa VIGILANCIA ACOSTA LTDA, lo siguiente:

2.1.- Informe a este estrado si comunicó a las entidades SANITAS EPS Y COLPENSIONES la novedad de retiro de su colaborador ALEXANDER CASTILLO GRANDA y si ha recibido algún requerimiento por parte de las entidades en cita, teniendo en cuenta la “VINCULACIÓN POR EMERGENCIA” que a la fecha presenta el señor CASTILLO.

2.2. Informe si posterior a la desvinculación del señor CASTILLO GRANDA, procedió a recoger los implementos de trabajo (uniformes, insignias, carné, elementos de seguridad etc) que se le hubieran suministrado al empleado para el cumplimiento de su labor.

2.3. Traslade al juzgado la respuesta emitida al señor ALEXANDER CASTILLO GRANDA en relación con las incapacidades por él presentadas y que asegura la incidentada fueron remitidas al correo electrónico de la empresa.

Secretaria librará el respectivo oficio.

TERCERO: Para el cumplimiento de lo anterior, se concede el término improrrogable de un (1) día, atendiendo al breve e improrrogable término que por pronunciamiento jurisprudencial se tiene para resolver. (Sentencia Corte Constitucional C-367 del 11/06/2014)

CUARTO: ALLEGADA la información o vencido el término respectivo, vuelva el incidente a Despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

QUINTO: ENTÉRESE a los interesados del presente auto.

CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA.

Juez

Firmado Por:

**BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**68545abc9620adaab636a0b53cb1ae4d1fa8dc4c7805c270fc8eae56
527940dc**

Rad. 190013110 00220200023300

Documento generado en 18/02/2021 01:06:36 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**